



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO N° PFP/25.2/2C.27.1/0153-18.

OFICIO N° PFP/25.5/2C.27.1/0144-23.

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA
EMPRESA CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.

RFC: CRA951016DT9

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

CALLE RAFAEL PLATÓN SÁNCHEZ No. 532 NORTE,
COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN.

AUTORIZADA: [REDACTED]

PRESENTE. -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día trece de julio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa **CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución en materia de Residuos Peligrosos, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante **orden de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0153-18** del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, para que realizara una visita de inspección de establecimiento denominado **CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreal, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; con el objeto de verificar física y documentalente que el establecimiento **CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, posea equipos **BPC's** o generen residuos peligrosos **BPC's** de conformidad a lo estipulado en los artículos 16, 17, 31 y 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 32, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-133-SEMAR/NAT-2015**, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (**BPC's**)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las demás obligaciones aplicables.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección referida en el párrafo que antecede, se levantó el **acta de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0153-18** del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en la que se constataron hechos y omisiones probablemente constitutivas de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que se le otorgó un plazo de **cinco días hábiles**, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes respecto de lo circunstanciado en dicha acta.

TERCERO. A través del escrito presentado el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por la C. [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

quien se ostenta como empleada la empresa denominada **CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones y exhibió las documentales que consideró pertinentes, con relación al acta de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0153-18, a dicho escrito recayó el **acuerdo de prevención** contenido en el oficio número PFP/A/25.5/2C.27.1/0170-23 de dos de junio de dos mil veintitrés se le hizo saber que contaba con un término no mayor de cinco días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo para exhibir los documentos idóneos con los que acredite la personalidad legal con la que comparece, así como las documentales originales de las que fueron exhibidas en copias simples a través del escrito en comentario, dicho acuerdo fue notificado de manera personal el trece de junio de dos mil veintitrés, previo citatorio del día hábil anterior.

CUARTO. Por acuerdo de emplazamiento número PFP/A/25.5/2C.27.1/0085-23, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, se fijaron las probables infracciones cometidas por el establecimiento denominado **CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreal, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0153-18 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se le otorgó un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho convenga y se le ordenaron medidas correctivas, siendo notificado personalmente el trece de junio de dos mil veintitrés, previo citatorio de un día anterior, en el cual se ordenó las **medidas correctivas**, siguientes:

- 1.- Deberá proporcionar ante esta autoridad, la **información** del transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, tal como placa donde se especifique que no contiene BPCs, comprobante de descontaminación, reporte de análisis u hoja de datos de seguridad del aceite dieléctrico contenido en el equipo, o en su caso, determinar e identificar que no es un equipo BPCs o generador de residuos peligrosos BPCs a través de análisis realizado por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los numerales 4.2, 4.7, 4.8 4.12, 5, 5.1, 5.1.1, 5.3, 5.3.1 y 6.1 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-433-SEMAR/NAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
- 2.- Deberá acreditar ante esta autoridad ambiental, **que realizó el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados** que genera por la posesión de un equipo BPCs, consistente en poseer un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; lo anterior, de conformidad con los artículos 22, 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 35 fracción II, inciso a), 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
- 3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realizar **el registro como generador de residuos peligrosos correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados** que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; lo anterior, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/proffepa





MEDIO AMBIENTE

PROFFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subdelegación Jurídica

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

La Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15- quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

4.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza la identificación, clasificación, y en su caso el marcado o etiquetado de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción I del Reglamento para la General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de **15- quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

5.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; fueron transportados a centros de acopio, tratamiento y/o de disposición final autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de **15- quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

6.- Deberá presentar ante esta autoridad, que los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; lo anterior de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo y tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de **15- quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

7.- Deberá presentar ante esta autoridad, que las bitácoras de residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; lo anterior de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de **15- quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

8.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que aplicó de manera inmediata, acciones para minimizar o limitar la dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras por la existencia de derrames o infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales de residuos o residuos peligrosos en el suelo y/o subsuelo, en el área donde se encuentra instalado el transformador de 225 KVA 13,200 220/127

20
27



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC y que se observó sobre suelo natural, manchas oscuras con olor a grasa vegetal, de conformidad con los artículos 68 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

QUINTO. A través del escrito presentado el día veinte de junio de dos mil veintitrés en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, por medio del cual ofreció probanzas con relación al acuerdo de prevención No. PFP/PA/25.5/2C.27.1/0170-23 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

SEXTO. A través del escrito presentado el día cuatro de julio de dos mil veintitrés en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, por medio del cual ofreció probanzas con relación al acuerdo de emplazamiento No. PFP/PA/25.5/2C.27.1/0085-23 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral CUARTO, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes: el **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFP/PA/25.5/2C.27.1/0126-23**, el cual fue legalmente notificado en fecha siete de julio del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos; por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, previa designación mediante oficio de encargo No. PFP/PA/036/2022 del 21 de octubre del 2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV y XIX, 6º, 37 TER, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis I, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203, 207 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 2555 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 3 inciso B) fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V y VIII último párrafo, 43 fracciones I, V, X, XI y XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SEPTIMO del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, (toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Nuevo León, con las mismas atribuciones; así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo); Artículo Primero, numeral 18 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado el 31 de agosto de 2022; Artículo UNICO fracción I, numeral 11 inciso a) del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo la competencia por materia de la Secretaría Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de industria corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 16, 22, 40 41, 42, 43, 46, 47, 48, 68, 70, y 106 fracciones XIII, XV y XXIV; 35 fracción II, inciso a), 36, 46 fracción VI, 71, 86 fracciones I, II, III y IV y 129 del Reglamento de la Ley 5.3, 5.3.1, 6.1, 6.2 y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones del manejo; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 19, 35, fracción I, 36, 38, 50, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFP/A/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmin Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 27 de julio de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmin Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestró guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmin Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0153-18, en cumplimiento de la orden de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0153-18, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción y a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutiveos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE CV.**, que con fundamento en los artículos 101, 104, 106, 107,

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalajara, Estado de Nuevo León, C.P. 67100

Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
FRENTE AL
PROFESORADO
VILLA



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como los artículos 2, 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

11.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0153-18, levantada en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número PFP/25.5/2C.27.1/0085-23, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, determinándose en ese acto aquellos que no subsistieron e iniciando procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V., por los que no se desvirtuaron, siendo estos últimos, los siguientes:

MATERIA DE INDUSTRIA

Irregularidad No. 1 consistente en: "1.- No acreditó que el transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, en el sitio inspeccionado ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreal, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, **no contiene bifenilos policlorados**, toda vez que al momento de la inspección, el C. visitado no exhibió documentación que pueda proporcionar información sobre el contenido de BPCs, tales como análisis u hoja de datos de seguridad que no contiene BPCs, comprobante de descontaminación, reporte de haber sometido a un análisis por laboratorio acreditado y aprobado, para determinar e identificar que no es equipo BPCs o generador de residuos peligrosos BPCs; infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con contravención con los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los numerales 4.2, 4.7, 4.8 4.12, 5, 5.1, 5.11, 5.3, 5.31 y 6.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs). Especificaciones de manejo." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "1.- Deberá proporcionar ante esta autoridad, la **información del transformador** de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, tal como placa donde se especifique que no contiene BPCs, comprobante de descontaminación, reporte de análisis u hoja de datos de seguridad del aceite dieléctrico contenido en el equipo, o en su caso, determinar e identificar que no es un equipo BPCs o generador de residuos peligrosos BPCs a través de análisis realizado por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los numerales 4.2, 4.7, 4.8 4.12, 5, 5.1, 5.11, 5.3, 5.31 y 6.1 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs). Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic)

Handwritten signature and initials.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día cuatro de Julio de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...II. En relación a la medida correctiva No. 1 referida en el Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0085-23, que establece lo siguiente: **Deberá proporcionar ante esta autoridad, la información del transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, tal como placa donde se especifique que no contiene BPCs, comprobante de descontaminación, reporte de análisis u hoja de datos de seguridad del aceite dieléctrico contenido en el equipo, o en su caso, determinar e identificar que no es un equipo BPCs o generador de residuos peligrosos BPCs a través de análisis realizado por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en relación a lo anterior se anexa una copia del Informe PC23-0960, con fecha de emisión del 22 de Junio de 2023, mediante el cual se presentan los resultados de un análisis de BPCs por cromatografía de gases con detector de captura de electrones, utilizando la metodología ASTM D 4059-00 (2018), realizado a una muestra de aceite del transformador referido anteriormente, a través del Laboratorio Volttrak Energía, S.A. de C.V. con acreditación ante la EMA No. Q-012-001/09 y Aprobación No. PFP/PA-APR-LP-RS-034-A/2022 por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)." (Sic.)**

Irregularidad No. 2 consistente en: **"2.- No acreditó que realizó el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos peligrosos que genera su equipo BPCs, consistente en un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, en el sitio inspeccionado ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreal, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, toda vez al momento de la inspección se le cuestiona al C. visitado si se han realizado muestreos y pruebas CRIT a los residuos que genera, a lo que indica desconocer si se han realizado pruebas analíticas, por tanto no exhibe lo solicitado; infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 22, 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 35 fracción II, inciso a), 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)**

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"2.- Deberá acreditar ante esta autoridad ambiental, que realizó el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) de los residuos peligrosos de transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; lo anterior, de conformidad con los artículos 22, 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 35 fracción II, inciso a), 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de 15-quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic)**

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día cuatro de Julio de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...

III. En relación a la medida correctiva No. 2 referida en el Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0085-23, que establece lo siguiente: **Deberá acreditar ante esta autoridad ambiental, que realizó el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera por la posesión de un equipo BPCs, consistente en poseer un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, en relación a lo anterior se anexa una copia del Informe PC23-0960, con fecha de emisión del 22 de Junio de 2023, mediante el cual se presentan los resultados de un**

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100

Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
FRENTE AL
FRANCO VILLO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

análisis de BPCs por cromatografía de gases con detector de captura de electrones, utilizando la metodología ASTM D 4059-00 (2018), realizado a una muestra de aceite del transformador referido anteriormente en el cual se establece que en el equipo no se detectaron BPCs por lo que se da cumplimiento a la NOM-133-SEMARNAT-2015 en su numeral 5.31." (Sic)

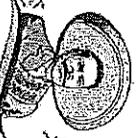
Respecto a la irregularidad No. 3 consistente en: "3.- No cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera su equipo BPCs, consistente en un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTs tipo pedestal (Marca PROLEC, en el sitio inspeccionado ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreal, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, toda vez que al momento de la inspección, en el C. visitado menciona que desconoce si se cuenta con un registro como generador de Residuos peligrosos, por lo que no exhibe lo solicitado, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;" (Sic)

Al respecto, se impuso como medida correctiva la siguiente: "3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realizar el registro como generador de residuos peligrosos correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por los residuos peligrosos de Bifenilos pedestal Marca PROLEC; lo anterior, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día cuatro de julio de dos mil veintitres, **manifestó** lo siguiente:

"...IV. En relación a la medida correctiva No. 3 referida en el Oficio No. PFP/A/25.5/2C 27 1/0085-23, que establece lo siguiente: Deberá acreditar ante esta autoridad, que realizó el registro como generador de residuos peligrosos correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTs tipo pedestal Marca Prolec, en relación a lo anterior se informa que no se cuenta con residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados, lo anterior demostrado mediante el Informe PC23-0960, con fecha de emisión del 22 de Junio de 2023, mediante el cual se presentan los resultados de un análisis de BPCs por cromatografía de gases con detector de captura de electrones, mediante el cual se establece que en el equipo no se detectaron BPCs..." (Sic)

Respecto a la irregularidad No. 4 consistente en: "4.- No acreditó que realiza la identificación, clasificación, y en su caso el marcado o etiquetado de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera su equipo BPCs consistente en un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTs tipo pedestal Marca PROLEC, en el sitio inspeccionado ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreal, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, toda vez que al momento de la inspección, indica el C. visitado que las actividades de mantenimiento de los transformadores los realiza una empresa externa, y ellos se encargan del manejo de los residuos peligrosos generados por esa actividad, desconociendo el nombre de la empresa que lo realiza; infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción I del Reglamento de



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subdelegación Jurídica

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo." (Sic)

Al respecto, se impuso como medida correctiva la siguiente: "4.- Deberé acreditar ante esta autoridad, que realiza la identificación, clasificación, y en su caso el marcado o etiquetado de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de 15- quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente:

"... V. En relación a la medida correctiva No 4 referida en el Oficio No. PEP/A/25.5/2C 27.1/0085-23, que establece lo siguiente: Deberé acreditar ante esta autoridad que realiza la identificación, clasificación, y en su caso el marcado o etiquetado de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; en relación a lo anterior se informa que no se cuenta con residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados, lo anterior demostrado mediante el Informe PC23-0960, con fecha de emisión del 22 de Junio de 2023, mediante el cual se presentan los resultados de un análisis de BPCs por cromatografía de gases con detector de captura de electrones, mediante el cual se establece que en el equipo no se detectaron BPCs..." (Sic)

Respecto a la irregularidad No. 5 consistente en: "5.- No acreditó que realiza la gestión integral de residuos, en su modalidad de no ser transportados a centros de acopio, tratamiento y/o de disposición final autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera su equipo BPCs consistente en un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, en el sitio inspeccionado ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreal, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, toda vez que al momento de la inspección, indica el C. visitado que las actividades de mantenimiento de los transformadores los realiza una empresa externa, y ellos se encargan del manejo de los residuos peligrosos generados por esa actividad, desconociendo el nombre de la empresa que lo realiza; infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviendo lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo." (Sic)

Al respecto, se impuso como medida correctiva la siguiente: "5.- Deberé acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, fueron transportados a centros de acopio, tratamiento y/o de disposición final autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de 15-

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100

Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
FRENTE AL
PROGRESO
DE LA
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...VI. En relación a la medida correctiva No. 5 referida en el Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0085-23, que establece lo siguiente: Deberá acreditar ante esta autoridad, que los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, fueron transportados a centros de acopio, tratamiento y/o de disposición final autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación a lo anterior se informa que no se cuenta con residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados, en relación anterior demostrado mediante el Informe PC23-0960, con fecha de emisión del 22 de Junio de 2023, mediante el cual se presentan los resultados de un análisis de BPCs por cromatografía de gases con detector de captura de electrones, mediante el cual se establece que en el equipo no se detectaron BPCs..." (Sic.)

Respecto a la irregularidad No. 6 consistente en: "6.- No acreditó que realiza la gestión integral de residuos, en su modalidad de no contar con los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera su equipo BPCs consistente en un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, en el sitio inspeccionado ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreal, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, toda vez que al momento de la inspección, indica el C. visitado que las actividades de mantenimiento de los transformadores los realiza una empresa desconociendo el nombre de la empresa que lo realiza; infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo y tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMAR/NAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo." (Sic)

Al respecto, se impuso como medida correctiva la siguiente: "6.- Deberá presentar ante esta autoridad, que los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos VOLTs tipo pedestal Marca PROLEC; lo anterior de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo y tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.7 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMAR/NAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...VII. En relación a la medida correctiva No. 6 referida en el Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0085-23, que establece lo siguiente: Deberá presentar ante esta autoridad, los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs



2023
Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente
VILLA

70

28



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, en relación a lo anterior se informa que no se cuenta con residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados, lo anterior demostrado mediante el Informe PC23-0960, con fecha de emisión del 22 de Junio de 2023, mediante el cual se presentan los resultados de un análisis de BPCs por cromatografía de gases con detector de captura de electrones, mediante el cual se establece que en el equipo no se detectaron BPCs..." (Sic.)

Irregularidad No. 7 consistente en: "7.- No acreditó contar con los bitácoras de residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera su equipo BPCs consistente en un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, en el sitio inspeccionado ubicado en Avenida Universidad No. 1260, en la Colonia La Villarreaj, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, toda vez que al momento de la visita de inspección, indica el C. visitado no contar con bitácoras de residuos peligrosos, por tanto no exhibe lo solicitado; infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de 15-quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic.)

Al respecto, se impuso como medida correctiva la siguiente: "7.- Deberá presentar ante esta autoridad, que las bitácoras de residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC; lo anterior de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como el numeral 6.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo; para lo cual se otorga un término de 15-quince días hábiles mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic.)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente:

"...VIII. En relación a la medida correctiva No. 7 referida en el Oficio No. PFP/PA/25 5/2C 27.1/0085-23, que establece lo siguiente. Deberá presentar ante esta autoridad, las bitácoras de residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados que genera el equipo BPCs transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, en relación a lo anterior se informa que no se cuenta con residuos peligrosos de Bifenilos Policlorados, lo anterior demostrado mediante el Informe PC23-0960, con fecha de emisión del 22 de Junio de 2023, mediante el cual se presentan los resultados de un análisis de BPCs por cromatografía de gases con detector de captura de electrones, mediante el cual se establece que en el equipo no se detectaron BPCs..." (Sic.)

Irregularidad No. 8 consistente en: "8.- No acreditó haber aplicado de manera inmediata, acciones para minimizar o limitar la dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotar lo en sus bitácoras por la existencia de derrames o infiltraciones; descargas o vertidos accidentales de materiales de residuos o residuos peligrosos en el suelo y/o subsuelo, en el área donde se encuentra instalado el transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, y que se observó sobre suelo natural, manchas oscuras con olor a grasa vegetal, toda vez que durante la visita de inspección, se observó sobre suelo natural, manchas oscuras con olor a grasa vegetal; infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 68 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic.)



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Al respecto, se impuso como medida correctiva la siguiente: "8.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que aplicó de manera inmediata, acciones para minimizar o limitar la dispersión o derrames y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras por la existencia de residuos peligrosos, descargas o vertidos accidentales de materiales de residuos o transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC y que se observó sobre suelo natural, manchas oscuras con olor a grasa vegetal, de conformidad con los artículos 68 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído." (Sic)

En atención a la irregularidad y medida correctiva, la infractora dentro de su escrito presentado el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, **manifestó** lo siguiente:

"...IX. En relación a la medida correctiva No. 8 referida en el Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0085-23, que establece lo siguiente: Deberá acreditar ante esta autoridad que aplico de manera inmediata, acciones para minimizar o limitar la dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras por la existencia de derrames o infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales de residuos o residuos peligrosos en el suelo y/o subsuelo, en el área donde se encuentra instalado el transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC y que se observó sobre suelo natural, manchas oscuras con olor a grasa vegetal; en relación a lo anterior se informó que se hizo la limpieza del área y se dispuso los residuos generados..." (Sic.)

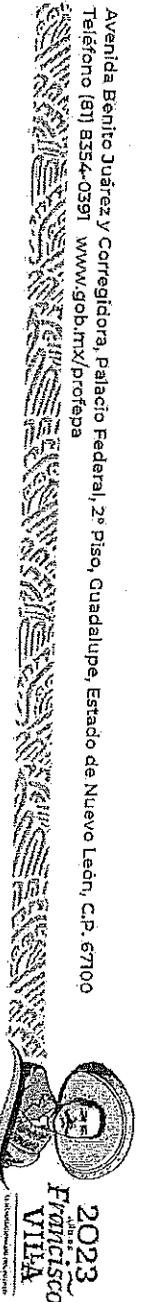
Así mismo la inspeccionada, **anexo** lo siguiente en relación a las irregularidades impuestas en el acuerdo de emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.1/0085-23:

Documental Privada: Consistente en impresión a color del Informe de Análisis de BPC'S por cromatografía de gases, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés realizado por Volttrak Energía, S.A. de CV, con No. de Acreditación Q-012-001/09 ante la Entidad Mexicana de Acreditación, en la cual se determina que no se detectaron Bifenilos policlorados (BPC's) lo que da cumplimiento a los establecido en NOM-133-SEMAR/NAT-2015 en su numeral 5.3.1.

Documental Públicas: Consistente en copia a color del Oficio No. PFP/1/25.1/0401-22, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dirigido a la empresa Volttrak Energía, S.A. de CV, con No. de Aprobación PFP/APP-RP-RS-034-A/2022, con vigencia a partir del veinticuatro de abril de dos mil nueve, con alcance en materia analítica siguiente:

Para apoyar evaluación de la conformidad de la NOM-133-SEMAR/NAT-2015		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Determinación de Bifenilos Policlorados por cromatografía de gases con detector de captura de electrones en líquidos aislantes.	ASTM D 4059-00 (REAPROBADO 2018)	José Luis Ibarra Perales

Respecto de estas probanzas, dígamele al **C. Representante y/o Apoderado Legal de la empresa CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE CV**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 Fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



72

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subdelegación Jurídica

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

En consecuencia a lo anterior, se advierte que en el acta de inspección número PFP/A/25.2/2C.27.1/0153-18, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se asentó que posee un equipo BPC's o genere residuos BPC's consistente en un transformador de 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, y una vez analizado las constancias que integran el expediente se desprende el escrito recibido el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, en el cual se anexó, copia a color del Informe - Análisis de BPC'S por cromatografía de gases, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés realizado por Volttrak Energía, S.A. de C.V., en la cual se determina que no se detectaron Bifenilos policlorados (BPC's) lo que da cumplimiento a los establecido en NOM-133-SEMARNAT-2015 en su numeral 5.3.1. Así mismo durante la visita de inspección, no se observó generación de residuo peligroso alguno en el establecimiento, cuya actividad consiste en el comercio al por menor de carnes rojas y productos alimenticios, por lo que se concluye que no posee Bifenilos Policlorados, por lo que esta Autoridad determina que la empresa CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V., Desvirtúa las irregularidades identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y cumple con las medidas correctivas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que, con base en el análisis realizado *supra*, esta autoridad administrativa determina que la moral denominada CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V., Desvirtúa las irregularidades identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y cumple con las medidas correctivas identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Por lo cual no infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 22, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 fracción II, inciso a), 36, 37, 43, 46 fracciones I y VI y 86 fracciones I, II, III y IV, 71 y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los numerales 4.2, 4.7, 4.8 4.12, 5, 5.1, 5.3, 5.3.1, 6.1, 6.2 y 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPCs)- Especificaciones de manejo.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - La C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se da por **concluido** el presente procedimiento administrativo, en virtud que de los resultados analíticos obtenidos del transformador 225 KVA 13,200 220/127 VOLTS tipo pedestal Marca PROLEC, no se considera un equipo Bifenilo. Policlorado, por lo que esta Autoridad determina que las irregularidades fueron desvirtuadas, lo anterior por los motivos expuestos en el considerando II de la presente Resolución.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CARNICERÍA RAMOS, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE
ASOCIACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CARNICERIA RAMOS, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León ubicadas en el domicilio al calce citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CARNICERIA RAMOS, S.A. DE C.V.**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 BIS FRACCIÓN I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 Y 167 BIS 4 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COPIA CON FIRMA AUTOGRAFADA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmin Ortiz de Leon, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio de encargo No. PFPAl/036/2022 signado por la **C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente**.

Expediente Administrativo PFPAl/25.2/2C.27.1/0153-18
SEMARNAT PFPAl/25.5/2C.27.1/0144-23
P30L/LMSG/fecc
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN







MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Al C. Representante y Apoderado Legal de la Empresa
Caeruvia Ramos S.A. de C.V.

EXPEDIENTE NO. PPA/LES.2/2022/10153-18

En el Municipio de Mohattac del Estado de Nuevo León, siendo las
11 horas 50 minutos, del día 19 del mes de Septiembre
año 2023, el C. José Guisela Quetzil notificador adscrito a la Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en el
Calle Rafael Platas Sánchez D-533 Mohattac Clara Cuervo en
Mohattac en el Estado de Nuevo León, con C.P. Municipio de
Clara Cuervo para Ramos con las mismas que
siguientes características

habiéndome cerciorado por medio de inspección visual y/o representante legal a lo cual
el domicilio del Caeruvia Ramos S.A. de C.V. que es

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a lo cual
se desprende que el mismo
 entendiendo la visita con quien dijo llamarse

 en su carácter de
 identificándose con
personalidad que acredita con

167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 163 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,
le notifico el (Acuerdo o Resolución) Resolución Administrativa número
PPA/25.5/2022/10153-18 de fecha 13 de Setiembre 2023, el cual consta
de páginas, emitido por la C. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de
Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León,
documento el cual se da aquí por reproducido tal y como se insertase a la letra, para todos los efectos a
que haya lugar, acto seguido se entregó copia de esta cedula y copia con firma autógrafa del documento
que contiene el acto que se notifica, firmando al calce la persona con quien se entendió la presente
diligencia, en unión del suscrito notificador.

EL NOTIFICADOR

INTERESADO